

# TU DESPACHO TE INFORMA

Noviembre 2021

**EN ESTE NÚMERO:**

- 02** Calendario noviembre y diciembre 2021
- 03** Próximas medidas fiscales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022
- 07** Medidas laborales del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 12** Medidas de impulso de la rehabilitación edificatoria y de la vivienda social
- 15** Cómo hacer la previsión de tesorería de una empresa

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

## NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021

### Hasta el 5 de noviembre

#### RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2020, si se fraccionó el pago: Mod. 102

### Hasta el 22 de noviembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2021. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

#### IVA

- Octubre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Octubre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

#### IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Octubre 2021: Mod. 604

### Hasta el 30 de noviembre

#### IVA

- Octubre 2021. Autoliquidación: Mod. 303
- Octubre 2021. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Octubre 2021. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: Mod. 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2021: sin modelo
- SII. Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro: Mod. 036
- SII. Comunicación de la opción / renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros: Mod. 036

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSO FISCALES

- Año 2020: Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: Mod. 232

Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

### Hasta el 20 de diciembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arren-

damiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2021. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

#### Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
  - › Régimen general: Mod. 202
  - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

#### IVA

- Noviembre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Noviembre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

#### IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Noviembre 2021: Mod. 604

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

# PRÓXIMAS MEDIDAS FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2022

Con fecha 15 de octubre de 2021, se ha publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG. Congreso de los Diputados), el texto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y el calendario de su tramitación parlamentaria.

Dicho Proyecto contiene diversas medidas tributarias en diferentes impuestos, como por ejemplo, la minoración en IRPF del límite general por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, la prórroga de módulos IRPF/IVA, establecimiento de una tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades, la reducción de la bonificación de este impuesto para las entidades dedicadas al alquiler de vivienda, nuevo epígrafe en el IAE con el fin de clasificar de forma específica la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación, que hasta la fecha carece de tal clasificación, actualización de las Tasas o establecimiento de beneficios fiscales a las actividades de interés general y grandes eventos.

A continuación, describimos las principales medidas fiscales que se recogen en el citado texto del Proyecto de Ley (en adelante, PLPGE), con la advertencia de que pueden ser objeto de cambios como consecuencia de las enmiendas que se aprueben en su trámite parlamentario.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### Reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se minorará el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, pasando de 2.000 euros anuales a 1.500 euros, si bien se eleva la cuantía del incremento de este límite hasta los 8.500 euros (hasta ahora 8.000 euros), no solo mediante la realización de contribuciones empresariales, como ya sucede, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo

“

Se prorrogan para 2022 los límites en estimación objetiva (módulos) del IRPF e IVA

”

instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial. Con ello, se promueve el esfuerzo compartido entre trabajadores y empresas, con la finalidad de impulsar el denominado “segundo pilar” del modelo de pensiones

### Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el IRPF para 2022

Se prorrogan para 2022 los límites en estimación objetiva (módulos) del IRPF e IVA.

Así, con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, las magnitudes quedan fijadas en:

- 250.000 euros, teniendo en cuenta el volumen de operaciones del conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales.
- 125.000 euros, teniendo en cuenta el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal.
- 250.000 euros, teniendo en cuenta el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado.

### Ayudas públicas erupción volcánica

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se incluye como renta positiva que no se integra en la base imponible del IRPF las derivadas de la percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por erupción volcánica.

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### Establecimiento de tributación mínima para determinados contribuyentes

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se establece **una tributación mínima del 15%** de la base im-

ponible para aquellos contribuyentes del Impuesto con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios.

El tipo de **tributación mínima será del 10%** en las entidades de nueva creación, cuyo tipo es del 15 por ciento, y

“

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se establece una tributación mínima del 15% de la base imponible para aquellos contribuyentes del Impuesto con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios

”

**del 18%** para las entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamiento subterráneos de hidrocarburos cuyo tipo general es del 30%. Esto supone que, como resultado de la aplicación de las deducciones, no se podrá rebajar la cuota líquida por debajo de dicho importe. Esta medida tiene su correlato en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

En las entidades de la Zona Especial Canaria, la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje al que se refiere este apartado no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

#### **Reducción de la bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, **se reduce del 85% al 40%** la bonificación fiscal para las entidades que se dedican al arrendamiento de vivienda.

## **NORMAS RELEVANTES APROBADAS**

### **Modificación del Reglamento del IRPF en materia de reducciones en la base imponible**

Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta.  
(BOE, 20-10-2021)

### **Aprobado el factor de minoración para determinar el valor de referencia en inmuebles urbanos y rústicos**

Orden HFP/1104/2021, de 7 de octubre, por la que se aprueba el factor de minoración aplicable para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles.  
(BOE, 14-10-2021)

### **COVID-2019. Ampliación de beneficios fiscales al sector cultural y de eventos públicos**

Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo

al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.  
(BOE, 12-10-2021)

### **Nuevas deducciones en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas**

Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.  
(BOE, 06-10-2021)

### **Beneficios fiscales para reparar los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma**

Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.  
(BOE, 06-10-2021)

“

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se reduce del 85% al 40% la bonificación fiscal para las entidades que se dedican al arrendamiento de vivienda

”

### Deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal

La cuota íntegra del grupo fiscal minorada en el importe de las deducciones y bonificaciones que pudieran resultar de aplicación, no podrán dar lugar, en ningún caso, a una cuota líquida negativa.

### IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

#### Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2022

A semejanza de la prórroga en el IRPF de los límites cuantitativos para aplicar el método de estimación objetiva, se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA.

Así, con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, las magnitudes quedan fijadas en:

Respecto del régimen simplificado del IVA:

- 250.000 euros, teniendo en cuenta el volumen de ingresos del conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas.
- 250.000 euros, teniendo en cuenta las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, del año inmediato anterior.

Respecto del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA:

- 250.000 euros, teniendo en cuenta las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, realizadas en el año inmediato anterior.

### ITP Y AJD

#### Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios

Con efectos desde el 01-01-2022, se actualiza en un 1 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

#### Tarifas. Nuevo grupo 863 "Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación"

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), de la siguiente forma:

Se añade un nuevo grupo 863 en la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción:

#### **«Grupo 863. Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.**

*Cuota de: 115 euros.*

*Nota: Los sujetos pasivos clasificados en este grupo están facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.»*

### OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS

#### Tasas

- Se eleva en un 1 por ciento el importe a exigir por las tasas de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021, al objeto de adecuar aquel al aumento de costes de la prestación o realización de los servicios o actividades por los que se exigen. La excepción anterior se extiende igualmente, a la tasa de regularización catastral.
- Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originario de la aplicación conste de tres decimales.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El TS aclara como calcular la amortización deducible respecto de inmuebles arrendados a efectos de IRPF cuando fueron adquiridos por herencia o donación. (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 2021. Recurso de casación 5664/2019)**

El Tribunal Supremo en esta sentencia de 15 de septiembre de 2021, contradice el criterio administrativo, en virtud del cual la amortización se calcula sobre los impuestos pagados en la herencia o donación y los costes de las obras posteriores.

El Tribunal Supremo ahora, ha resuelto que para calcular la amortización deducible respecto de inmuebles arrendados a efectos de IRPF cuando fueron adquiridos por herencia o donación en el coste de adquisición satisfecho está incluido el valor del bien adquirido en aplicación de las normas sobre Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado en estos gravámenes.

La ley del IRPF establece que son deducibles las cantidades destinadas a la amortización de los inmuebles arrendados, siempre que respondan a su depreciación efectiva. La amortización cumple este requisito de efectividad si no excede del resultado de aplicar el 3% sobre el mayor entre el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, sin incluir el valor del suelo.

La Administración ha venido interpretando el concepto de 'coste de adquisición satisfecho' de forma restrictiva. En concreto, cuando un bien se adquiere por donación, herencia o legado, el criterio administrativo es que el adquirente no ha soportado ningún coste en la adquisición, salvo los gastos o

tributos inherentes a dicha adquisición. Por lo tanto, según la Administración, el 3% se debe aplicar sobre una base integrada por esos gastos o tributos más los costes de las obras posteriores que aumenten el valor de adquisición, en su caso.

No obstante, algunos tribunales han venido interpretando que el valor que se ha de tener en cuenta como 'coste de adquisición satisfecho' es el valor real del bien, es decir, el que se haya considerado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, más los gastos y tributos asociados a la adquisición y los de las posteriores obras. A pesar de ello, el programa de renta de los últimos años ha impedido calcular la amortización de los inmuebles heredados o recibidos en donación sobre el valor declarado en la donación o herencia a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicando automáticamente el 3% sobre el referido coste satisfecho, más reducido.

Ahora el Tribunal Supremo, ha concluido que la tesis sostenida por la Administración supone desconocer el significado del término 'amortización', que no es otro que la disminución de valor que sufre el bien por el paso del tiempo y/o por su uso. Es decir, la amortización es un término con sustantividad propia que no exige para su efectividad que se haya realizado previamente una inversión. Además, según el Tribunal, la ley no distingue entre inmuebles adquiridos a título oneroso e inmuebles adquiridos a título gratuito, por lo que no tiene sentido que cuando el inmueble se haya adquirido por herencia o donación se compare su valor catastral únicamente con los costes y tributos satisfechos en la adquisición, pues ello distorsionaría el sentido del precepto al comparar magnitudes que no tienen ninguna relación entre ellas.

- Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.
- En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan las tasas por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.
- También se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

### Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Se fijan sus cuantías para 2022 las cuales se ven incrementadas en un 2,5 por cien con respecto a años anteriores y son las siguientes:

- a) diario, 19,30€
- b) mensual, 579,02€
- c) anual, 6.948,24€,
- d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 8.106,28€ cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24€.

### Interés legal del dinero e interés de demora

Se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente, no sufriendo variación, por tanto, con respecto a años anteriores.

# MEDIDAS LABORALES DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022

El 15 de octubre de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados), el texto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 que contempla una serie de medidas laborales, como por ejemplo una nueva redacción a la obligación del «estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social» para obtener reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio en la Seguridad Social, o la fijación de la base de cotización mínima al RETA que se situará en 960,60 euros/mes (lo que implica una cuota de 294 euros) y el tipo será de un 30,60%.

A continuación, destacamos los siguientes puntos fundamentales que afectan al ámbito laboral y de Seguridad Social, con la advertencia de que pueden ser objeto de cambios como consecuencia de las enmiendas que se aprueben en su trámite parlamentario:

## 1. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)

El Gobierno no ha incluido en los Presupuestos Generales del Estado para 2022 la subida del salario mínimo interprofesional (SMI) que reclaman las organizaciones sindicales. Recordemos que el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, fijó un incremento de 15 euros en el indicador de 2021, quedando fijado en 32,17 euros/día o 965 euros/mes (14 pagas), según que el salario esté fijado por días o por meses. Las nuevas cantidades resultarán de aplicación con efectos retroactivos al 1 de septiembre de 2021.

## 2. INCREMENTO DEL 2,5% DE LA CUANTÍA DEL IPREM

Tras el incremento del 5% en el ejercicio anterior, la nueva subida conduce a estas cuantías:

- 19,30 euros/día.
- 579,02 euros/mes.
- 6.948,24 euros/año (8.106,28 euros cuando se trate de normas en que la referencia al SMI fue sustituida por la del IPREM y se incluyan las pagas extras).

## 3. TIPO DE INTERÉS LEGAL DEL DINERO

Se mantiene en el 3,00%, y el de demora en el 3,75%.

## 4. LAS RETRIBUCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO SUBIRÁN UN 2%

Las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.

La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse hasta dicho porcentaje máximo.

## 5. PENSIONES: REVALORIZACIÓN Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS

En cuanto a los criterios para la actualización de las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, no se fija el porcentaje de incremento, sino que se establece el procedimiento para su determinación: las pensiones experimentarán un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del IPC de los 12 meses previos a diciembre de 2021; no obstante lo anterior, se establece un incremento del 3% respecto de las pensiones no contributivas (jubilación e invalidez).

El complemento por vivienda se mantiene en 525 euros/año.

En cuanto a las pensiones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, experimentarán en 2022 un incremento igual al que se apruebe para el SMI para dicho año.

Las pensiones del extinguido SOVI se fijan en 6.370 euros/año, lo que supone un incremento de 187 euros.

El límite de ingresos para percibir los complementos por mínimos en las pensiones de la Seguridad Social se fija en

7.939 euros/año (1.321 euros más anuales si hay cónyuge a cargo).

Por otro lado, el importe de las pensiones reconocidas a familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil no podrá ser inferior, para 2022, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para pensiones de orfandad en favor de huérfanos no incapacitados causadas por personal no funcionario.

También se fijan pensiones para excombatientes mutilados de la zona republicana y sus familiares, y mutilados civiles de guerra.

La norma establece los límites del señalamiento inicial de las pensiones públicas: no podrán superar la cuantía íntegra mensual resultante de aplicar a 2.707,49 euros/mes (cuantía del ejercicio 2021) el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del IPC de los 12 meses previos a diciembre de 2021, sin perjuicio de las pagas extraordinarias.

La norma también contempla los criterios para la actualización y modificación de los valores de las pensiones públicas y las pensiones que no se actualizan.

Se contemplan también las cuantías de las prestaciones familiares, así como la asignación económica (341 euros/año) y el límite de ingresos anuales para beneficiarios que mantengan o recuperen el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de 18 años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33% de acuerdo con la normativa del ingreso mínimo vital. Por su parte, la norma se ocupa de la cuantía del complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género, dejándola en 28 euros mensuales.

Asimismo, a partir del 1 de enero se fijan cuantías para los subsidios económicos para personas con discapacidad: garantía de ingresos mínimos, ayuda de tercera persona, y movilidad y compensación por gastos de transporte, así como las de las pensiones asistenciales, que serán objeto de revisión periódica.

“

El tope máximo de la base de cotización en todos los regímenes queda fijado en 4.139,40 euros/mensuales, a partir del 1 de enero de 2022

”

Las prestaciones de gran invalidez del régimen especial de las fuerzas armadas también se incrementan conforme al IPC de los meses previos a diciembre de 2021.

## 6. COTIZACIÓN

El tope máximo de la base de cotización en todos los regímenes queda fijado en 4.139,40 euros/mensuales, a partir del 1 de enero de 2022.

El tope mínimo es el importe del salario mínimo interprofesional vigente, incrementado en un sexto. Las bases mínimas se incrementarán desde el mismo 1 de enero, por tanto, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional (SMI).

“

La base máxima de cotización en el RETA será de 4.139,30 euros/mes, y la mínima de 960,60 euros/mes

”

Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán desde el 1 de enero de 2022, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2021, en el mismo porcentaje en que aumente el SMI. En cuanto a las bases máximas serán, a partir del 1 de enero de 2022, de 4.139,40 euros mensuales o de 137,98 euros diarios.

Se mantienen los tipos de cotización por contingencias comunes y horas extraordinarias.

En lo que respecta a la cotización de los trabajadores de los sistemas especiales, cabe destacar, entre otros aspectos:

- La base máxima de cotización en el RETA será de 4.139,30 euros/mes, y la mínima de 960,60 euros/mes.
- Tipos de cotización en el RETA: contingencias comunes, 28,30%; contingencias profesionales, 1,30% (0,66% por incapacidad temporal y 0,64 por incapacidad permanente, muerte y supervivencia); trabajadores excluidos de cotizar por contingencias profesionales, cotización del 0,10% para financiar prestaciones.
- Se fija la base mínima de cotización para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2021 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, en 1.234,80 euros mensuales, aplicable a partir de 1 de enero de 2022.



## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Acreditación de la situación legal de cese de actividad y nuevas ayudas para los autónomos de La Palma**

Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.  
(BOE, 27-10-2021)

### **Aprobado el Calendario Laboral para el año 2022**

Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2022  
(BOE, 21-10-2021)

### **Modificación del Reglamento de Extranjería para favorecer la integración de menores extranjeros y jóvenes extutelados**

Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril  
(BOE, 20-10-2021)

### **Subvenciones públicas, destinadas a la financiación del "Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano"**

Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, por la que se establecen

las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del "Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.  
(BOE, 16-10-2021)

### **Implicaciones en el ámbito laboral de la reforma de las medidas de apoyo al sector cultura**

Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.  
(BOE, 12-10-2021)

### **Medidas en materia de empleo, seguridad social y planes de pensiones para la reparación de los daños por el volcán de La Palma**

Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.  
(BOE, 06-10-2021)

- Para las personas trabajadoras empleadas de hogar, las bases se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el SMI.

Por otro lado, y en el ámbito del País Vasco, para los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza se mantiene un tipo de cotización adicional del 10,60% (8,84% a cargo de la empresa, y 1,76% para el trabajador.

## 7. EMPLEADOS PÚBLICOS

Se establece una tasa de reposición de efectivos del sector público del 120% en los sectores prioritarios (Administraciones públicas con competencias educativas y sanitarias, fuerzas armadas, control y lucha contra el fraude fiscal y laboral, asesoramiento jurídico, etc.) y del 110% en los demás sectores.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 11% de tasa en todos los sectores.

En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en la norma del 2%.

Asimismo, se prevé recuperar la paga extraordinaria y adicional correspondiente al mes de diciembre de 2012, a

favor de las Administraciones y resto de entidades que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir por tal motivo.

Se establecen limitaciones a la contratación de personal temporal y nombramiento de personal estatutario temporal y funcionarios interinos (excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables), entre otros aspectos.

Respecto a las pensiones, se recoge la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y los complementos por mínimos.

## 8. FONDOS DE PENSIONES

Se modifica el límite máximo del total de aportaciones y contribuciones empresariales anuales a los planes de pensiones: no podrá exceder de 1.500 euros (el tope anterior, conforme a la Ley de Presupuestos de 2021, estaba en 2.000 euros); límite que se incrementará en 8.500 siempre que tal subida provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones de la persona trabajadora al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior de la respectiva contribución empresarial.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**La prohibición de concurrencia de convenios no alcanza los supuestos en los que el convenio anterior ha perdido su vigencia ordinaria y se encuentra en situación de ultraactividad. (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2021. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 4815/2018)**

En esta sentencia, el TS señala que el artículo 84.1 del ET establece la denominada regla de prohibición de concurrencia de convenios conforme a la cual "un convenio colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto". La base de la mencionada regla es la existencia de dos convenios distintos, válidamente celebrados que pueden resultar de aplicación en un ámbito concreto, por lo que normativamente se establece una preferencia aplicativa al convenio vigente con anterioridad en el tiempo. Una reiterada doctrina de la Sala parte de la base de que lo que en dicho precepto se establece no es una previsión de nulidad del convenio que nace a la luz cuando se hallan vigentes otros convenios, sino que, partiendo de su validez inicial, lo que realmente dispone el legislador es

que no podrá ser aplicado en aquellos lugares o ámbitos en los que ya se estuviera aplicando otro que se halle en vigor en ese momento. Es lo que se conoce como ineficacia aplicativa frente a nulidad. En tales casos, los dos convenios permanecen vigentes y válidos, pero solo es aplicable el anterior en su ámbito propio en tanto dure su vigencia para pasar a ocupar su lugar el nuevo cuando aquél pierda la vigencia pactada. El efecto de la prohibición de concurrencia, por tanto, no es la nulidad del nuevo convenio colectivo, sino la declaración de su inaplicación mientras esté vigente el anterior. En cuanto al alcance temporal de la prohibición de concurrencia entre convenios colectivos que proclama como regla general el artículo 84.1 del ET, se extiende durante la vigencia del convenio preexistente. Expresión legal que hay que entender como la referida a la vigencia inicial prevista en el convenio o prorrogada expresamente por las partes, pero no al periodo posterior a tal vigencia, una vez el convenio ha sido denunciado, conocido como de vigencia ultraactiva, ya sea prevista en el propio convenio o, en su defecto, la establecida en el artículo 86.3 ET.

### 9. FORMACIÓN PROFESIONAL

Se recoge la aplicación de los fondos procedentes de la cuota de formación profesional a la financiación del sistema de formación profesional para el empleo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

En concreto, se atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión de los programas de formación profesional para el empleo que le correspondan normativamente, con cargo a los créditos en su presupuesto de gastos. Cabe destacar también que al menos el 50% de los fondos previstos para estos programas se destinará inicialmente a la financiación de los gastos de ejecución de iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, acciones para la capacitación para el desarrollo de funciones de negociación colectiva y el diálogo social, y los gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Igualmente, se contempla la gestión por el Servicio Público de Empleo Estatal de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos.

### 10. MODIFICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Se modifica Ley reguladora de la jurisdicción social, de modo que se excluyen del conocimiento de los órganos jurisdiccionales del orden social los actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre, que deberán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

### 11. MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LOS CRITERIOS PARA OBTENER BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN

Hasta ahora, únicamente podían obtener reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, las empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que se entienda que se encuentren al corriente en el pago de las mismas en la fecha de su concesión; a partir de la reforma de la Ley General de la Seguridad Social, el ámbito subjetivo se exige "encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación al ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en la fecha de su concesión".



También hay novedades en el régimen jurídico aplicable al personal que ejerce funciones ejecutivas en dependencia del Director Gerente de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social , y en la validez a efectos de prestaciones de cuotas anteriores al alta en el RETA (es decir, la producción de efectos en las prestaciones, tras el ingreso con el correspondiente recargo e intereses, en caso de no solicitar el alta a pesar de reunir los requisitos exigibles): esta circunstancia únicamente será de plena aplicación respecto de las altas formalizadas a partir de 1 de enero de 1994, pero respecto de las altas anteriores a esa fecha solo será aplicable a las prestaciones causadas desde el 1 de enero de 2022.

## **12. MODIFICACIÓN DEL RDL 20/2020, 29 MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL INGRESO MÍNIMO VITAL**

Desde ahora, las comunidades autónomas de régimen foral asumirán, con referencia a su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes que en esta norma se atribuyen al Instituto Nacional de la Seguridad Social así como, en atención al sistema de financiación de dichas haciendas forales, el pago, en relación con la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital, en los términos que se acuerde.

# MEDIDAS DE IMPULSO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y DE LA VIVIENDA SOCIAL

El día 6 de octubre de 2021 entraron en vigor un paquete de *medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*.

**N**os referimos al Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

“

Se aprueban medidas fiscales para impulsar la eficiencia energética de las viviendas

”

El **RD-Ley 19/2021** trata de abordar la situación de obsolescencia del parque inmobiliario español y las necesidades de rehabilitación. Todo ello, en aplicación de los fondos *Next Generation*, articulados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Las medidas más relevantes que contempla esta norma son las siguientes:

- **Incentivos fiscales:** se aprueban medidas fiscales para impulsar la eficiencia energética de las viviendas.

“

Se introducen modificaciones en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, para adaptar el régimen de adopción de acuerdos en las comunidades de propietarios de tal forma que puedan ser adoptados por mayoría

”

- **Propiedad horizontal:** se introducen modificaciones en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, para adaptar el régimen de adopción de acuerdos en las comunidades de propietarios de tal forma que puedan ser adoptados por mayoría simple los siguientes acuerdos:

- › Realización de las obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética del edificio o la implantación de fuentes de energía renovable de uso común;
- › Solicitud de ayudas y subvenciones, mediante préstamos y cualquier otro tipo de financiación para tales obras, siempre que su coste repercutido anualmente, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas y aplicada en su caso la financiación, no supere la cuantía de nueve mensualidades ordinarias de gastos comunes.

- **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:** se modifica el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre para facultar a las comunidades de propietarios, entre otros sujetos mencionados en dicho precepto, para actuar en el mercado inmobiliario con plena capacidad jurídica para todas las operaciones (incluidas las crediticias) relacionadas con el cumplimiento del deber de conservación, rehabilitación y mejora de los edificios, así como para la participación en la ejecución de actuaciones de rehabilitación y en las de regeneración y renovación urbanas que correspondan.

- **Avales:** se autoriza al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que, mediante convenio con el Instituto de crédito oficial (ICO), por un plazo de hasta 20 años, se desarrolle una línea de avales que ofrezcan cobertura parcial del Estado, para que las entidades de crédito puedan ofrecer financiación, en forma de préstamo con un plazo de devolución de hasta quince años. Y ello, con objeto de llevar a cabo obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de los edificios de vivienda.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Nuevo paquete de medidas para ampliar la protección de los consumidores ante la escalada en los precios de la energía**

Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural. (BOE, 27-10-2021)

### **Prórroga de las medidas de protección social para personas vulnerables hasta el 28 de febrero de 2020**

Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. (BOE, 27-10-2021)

### **Medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (BOE, 06-10-2021)

### **Medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma**

Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños

ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma. (BOE, 06-10-2021)

### **Regulación de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social**

Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (BOE, 06-10-2021)

### **Modificación de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera**

Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras. (BOE, 02-10-2021)

“

Se modifica el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre para facultar a las comunidades de propietarios, entre otros sujetos mencionados en dicho precepto, para actuar en el mercado inmobiliario con plena capacidad jurídica para todas las operaciones (incluidas las crediticias) relacionadas con el cumplimiento del deber de conservación, rehabilitación y mejora de los edificios

”

Por su parte, el **RD 853/2021** tiene como objetivo activar en España un sector de la rehabilitación que permita generar empleo y actividad en el corto plazo y que garantice un ritmo de renovación sostenible del parque edificado en el medio y largo plazo.

Todo ello se enmarca en el componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que pretende impulsar la implementación de la Agenda Urbana Española, luchar contra la pobreza energética, la descarbonización de la calefacción y la refrigeración, generar el modelo de gestión del agente rehabilitador y contribuir a la digitalización del sector edificatorio, a la promoción de la vivienda en alquiler social y a la aceleración del desarrollo y el uso de energías renovables, para la mejora de la eficiencia energética de los edificios.

En este contexto, el RD 853/2021 articula y regula los siguientes programas de ayuda que se encuadran específicamente en dos de las inversiones del componente 2, la inversión C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales» y la inversión C02.I02 «Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes»:

1. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
2. Programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación
3. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.
4. Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
5. Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

6. Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana transferirá fondos a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y serán estas quienes deberán realizar sus propias convocatorias de ayudas, designando el órgano competente para instruir y resolver su procedimiento de concesión y, en su caso, quienes deberán establecer la reserva de presupuesto correspondiente para la realización por su parte de inversiones directas para la ejecución de las actividades subvencionadas.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El TS aclara el momento en el que debe considerarse nacida una obligación a efectos de la responsabilidad de los administradores por deudas en caso de incumplimiento contractual. (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 mayo de 2021. Sala de lo Civil. Sentencia 291/2021)**

En esta sentencia, el Tribunal Supremo aclara el momento en que debe considerarse nacida una obligación a efectos de exigir responsabilidad solidaria a los administradores por las deudas sociales estableciendo un régimen diferente según se trate de: (a) la obligación restitutoria propia de la resolución por incumplimiento contractual (artículo 1124 del Código Civil); o (b) la obligación derivada del cumplimiento de una condición resolutoria expresa (por ejemplo, en un contrato de compraventa de inmueble, el pacto entre las partes por el cual acuerdan que si se incumple el pago del precio por parte del comprador se resuelve/extingue el contrato, debiendo el comprador devolver/restituir el inmueble al vendedor).

Ha de recordarse que, de conformidad con el artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que una sociedad esté incurso en causa de disolución, los administradores responderán solidariamente de "las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución" cuando incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución. Al igual que los administradores que no soliciten la disolución judicial

o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución. Por tanto, el momento temporal en que ha de considerarse nacida una obligación es de suma importancia a fin de determinar si los administradores deben responder con su patrimonio de las deudas sociales cuando la sociedad se encuentre en causa de disolución.

Conviene exponer la cronología de hechos del supuesto en cuestión: en abril de 2006 el demandante (y su esposa) firmaron con una sociedad un contrato de permuta por obra futura.

Aclara el tribunal que en un caso como el enjuiciado la obligación de entregar el inmueble y garaje nace en la fecha de celebración del contrato (año 2006), siendo irrelevante si la sociedad vendedora estaba incurso en causa de disolución cuando se exigió la resolución o el cumplimiento de la obligación (año 2014). En el momento de la suscripción del contrato la sociedad no estaba incurso en causa legal de disolución y, por tanto, exonera al administrador de responder solidariamente por las deudas sociales derivadas del incumplimiento contractual.

Por último, respecto de las obligaciones sujetas a condición, el Tribunal Supremo ratifica su doctrina de que en tal caso la obligación nace con el cumplimiento de la condición, con independencia de que el contrato se hubiera celebrado con anterioridad al acaecimiento de la causa legal de disolución.

# CÓMO HACER LA PREVISIÓN DE TESORERÍA DE UNA EMPRESA

A la hora de llevar un control sobre la tesorería de las empresas siempre suelen aparecer problemas. En muchas ocasiones los números no llegan a cuadrar o se acaban perdiendo facturas porque no se ha llevado a cabo una gestión correcta. Si se hicieran bien las cosas desde un principio las empresas se podrían ahorrar más de un quebradero de cabeza.

Muchas empresas no cuentan con un plan de tesorería efectivo. Debido a esto se encuentran con situaciones de incertidumbre y sin llegar a tener claro lo que deberán cobrar y pagar en los meses venideros. A la larga esto puede acarrear muchos problemas en la empresa. También es relevante que muchas empresas siguen empeñadas en no dar el salto de lo analógico a lo digital y siguen realizando todas sus operaciones en papel o en programas informáticos obsoletos que acaban fallando.

## ¿CÓMO PUEDE MEJORAR EL CONTROL DE TESORERÍA EN LA EMPRESA?

Una de las premisas de una eficiente gestión de tesorería es el tener un exhaustivo control de los cobros y los pagos, cobrando lo antes posible y procurando financiarse con los proveedores, algo que no es tarea fácil, ya que los clientes, sobre todo si son importantes, pueden imponer, dentro de ciertos límites, plazos amplios para el pago de los créditos comerciales, mientras que determinados proveedores pueden exigir, incluso, los pagos al contado.

La gestión de la tesorería de una empresa consiste en la optimización de la liquidez, con el fin de garantizar la disponibilidad de los fondos necesarios para la realización de los pagos comprometidos por la empresa en la divisa adecuada y en el momento preciso.

Para garantizar esta disponibilidad, los tesoreros de las compañías deben realizar las gestiones que sean necesarias con las entidades financieras para conseguir financiar las operaciones de la empresa cuando sea preciso, así como tener en cuenta la fecha valor de las operaciones para no incurrir en costosos descubiertos.

Entre las **tareas de los gestores de la tesorería de las empresas**, podemos destacar por su importancia las siguientes:

1. **Control de cobros y pagos asociados a la factura:** es importante que en cada factura se tengan totalmente claros los cobros y los pagos ya que de esta forma nos evitaremos luego problemas. Esto es esencial para llevar un control de tesorería correcto.
2. **Registro de cobros y pagos con información contable:** llevando un registro **evitaremos luego pérdidas y descabros** a la hora de revisar las facturas.
3. **Control de cobros y pagos pendientes:** muchas veces nos deben dinero o debemos y no lo tenemos correctamente gestionado por lo que al final nos acabamos llevando sorpresas desagradables. Es necesario que todo esté perfectamente controlado.
4. **Gestión de bancos y caja:** de esta forma tendremos un **control total** en lo referente a las operaciones que hagamos con bancos.
5. **Previsiones de tesorería:** el poder disponer de esta herramienta nos permitiría **adelantarnos a la situación económica** de la empresa y de esta forma tendríamos claro cómo debemos actuar.
6. **Gráficas de situación:** en vez de pasarnos horas y horas rebuscando entre facturas unas gráficas **con un simple golpe de vista** nos pueden mostrar perfectamente la situación de la empresa.
7. **Series en tesorería:** al tenerlo todo bien organizado evitaremos luego encontrarnos con imprevistos.
8. **Listado de movimientos por banco:** si operamos con varios bancos será una buena herramienta para poder organizarnos correctamente.
9. **Tipo de contabilidad:** poder diferenciar entre todos los tipos de contabilidad que existen van a sernos de gran utilidad.

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL  
Almería  
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES  
Cádiz  
www.capitalseores.com

CONTASULT  
SotoGrande - Algeciras  
www.contasult.com

Huelva

GAPYME  
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -  
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares  
- La Palma del Condado - Hinojos -  
Huelva  
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES  
Palos de la Frontera  
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA  
Úbeda - Baeza - Cazoria  
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES  
Málaga  
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES  
Sanlúcar La Mayor - Sevilla  
www.saboridoasesores.com

### ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES  
Fraga  
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES  
Zaragoza (Sagasta)  
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES  
Zaragoza (Independencia)  
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES  
Zaragoza (Moreña)  
www.raimundolafuente.com

### ASTURIAS

AFTÉ ASESORES Y CONSULTORES  
Oviedo  
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÍN  
Oviedo-Mieres  
www.asesoriasturon.com

### BALEARES

CORTÉS LABORAL  
Pollensa  
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS  
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)  
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES  
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)  
www.pentaasesores.es

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO  
Santa Cruz de Tenerife  
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y  
CONSULTORES  
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)  
www.grupojd.es

### CANTABRIA

ASESORÍA ORGO  
Renedo de Piélagos - Santander  
www.asesoriaorgo.es

### LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES  
Logroño  
www.bujarrabal.com

### CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES  
Ávila - La Adrada - El Barraco  
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL  
Burgos  
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL  
Palencia  
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN  
Salamanca  
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES  
Segovia  
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES  
Valladolid  
www.informescontables.com

León

GESLEÓN  
León  
www.gesleon.es

### CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR  
Albacete - Munera  
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES  
Campo de Criptana - Madrid  
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL  
Cuenca  
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO  
Guadalajara  
www.asesoriatoledo.com

### CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID  
Barcelona (Sans)  
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ  
Barcelona (Les Corts)  
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ  
Granollers  
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS  
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de  
Llobregat - Molins de Rey - Santa  
Coloma de Gramenet  
www.fenyo.es

GEMAP  
Viladecans - Barcelona  
www.gemap.es

GREGORI ASESORES  
Barcelona - Granollers  
www.gregoriassessors.com

GREMIGAT  
Barcelona (Graciá)  
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP  
Girona  
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS  
Lleida  
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS  
Reus  
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS  
Tortosa - La Senia - Amposta  
www.sebastia.info

### COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM  
Alcoy-Santa Anna  
www.astemsa.com

SALA COLA  
Novelda - Elche - Ciudad Quesada  
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS  
Castellón  
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4  
Valencia (La Zaidía)  
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES  
Valencia (Ciutat Vella)  
www.unigrupasesores.com

### EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS  
Mérida  
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES  
Badajoz  
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES  
Cáceres  
www.asesoriaceballos.com

### GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS  
Santiago de Compostela  
www.mourentan.es

SUNAIM  
A Coruña  
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES  
Monforte de Lemos  
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO  
Lugo  
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO  
Ourense  
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO  
Vigo  
www.vilacastro-grupoconsultor.com  
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING  
Cangas de Morrazo - Vigo  
www.nogueirayvidal.com

### MADRID

ACTIUM CONSULTING  
Pozuelo de Alarcón  
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES  
Getafe  
www.anfein.es

AFTÉ MADRID  
Madrid (Retiro)  
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING  
Alcorcón  
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA  
Madrid (Castellana)  
www.audipasa.com

CSF CONSULTING  
Coslada - Madrid - Arganda  
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES  
Torrejón de la Calzada  
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN  
Madrid (Aluche)  
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES  
Madrid (Centro)  
www.medinalaboral.com

SECONTA  
Rivas  
www.seconta.es

### REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER  
Cartagena  
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES  
Murcia - Molina del Segura  
www.cerdavives.com

347 ASESORES  
San Javier  
www.347asesores.com

### NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO  
Pamplona (Calatayud)  
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS  
Pamplona (Batallador)  
www.tilos.es

### PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA  
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)  
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS  
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)  
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING  
San Sebastián  
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING  
Bilbao (Gran Vía)  
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN  
Bilbao (Abando)  
www.asesoriaheras.com



# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## IUSTIME INTERNACIONAL

### PORTUGAL

**CARLOS PINTO DE ABREU**  
Lisboa-Oporto  
[www.carlospintodeabreu.com](http://www.carlospintodeabreu.com)

**VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR**  
Lousada (Cristelos)  
[www.asesoresvillacastro.com](http://www.asesoresvillacastro.com)

### ITALIA

**WORKGATE ITALIA**  
Ancona  
[www.workgateitalia.com](http://www.workgateitalia.com)

### FRANCIA

**UNEXCO**  
París  
[www.unexco-corrail.com](http://www.unexco-corrail.com)

### DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

**RUBERT & PARTNERS**  
Dubái-Valencia (España)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### RUMANIA

**NERVIA CONSULTORES**  
Cluj-Napoca  
[www.nerviaconsultores.com](http://www.nerviaconsultores.com)

### MÉXICO

**SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Ciudad de México  
[www.sanchezmejiaabogados.com](http://www.sanchezmejiaabogados.com)

### PAÍSES BAJOS

**ACTIVADOS INTERNATIONAL**  
Holanda  
[www.activabds.nl](http://www.activabds.nl)

### BULGARIA

**SAVOV & PARTNERS**  
Sofía  
[www.law-tax.bg](http://www.law-tax.bg)

### EGIPTO

**RUBERT & PARTNERS**  
Egipto (El Cairo)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### URUGUAY

**VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN**  
Montevideo  
[www.vll.com.uy](http://www.vll.com.uy)

### MARRUECOS

**RODRÍGUEZ ASESORES**  
Casablanca  
[www.cabinet-rodriiguez.com](http://www.cabinet-rodriiguez.com)

### ARGENTINA

**BARRERO LARROUDÉ**  
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos  
[www.barrerolarroude.com.ar](http://www.barrerolarroude.com.ar)

**IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS**  
CABA  
[www.ivmconsulting.com.ar](http://www.ivmconsulting.com.ar)

### PERÚ

**CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES**  
Trujillo  
[www.cruzalvaradoconsultores.com](http://www.cruzalvaradoconsultores.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### ESTADOS UNIDOS

**BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP**  
Nueva York  
[www.beckerglynn.com](http://www.beckerglynn.com)

**BARRERO LARROUDÉ**  
Miami (Florida)  
[www.barrerolarroude.com.ar](http://www.barrerolarroude.com.ar)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Nueva York  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### CHINA

**A&Z LAW FIRM**  
Shanghái-Beljing-Wuhan- Dalian (Liaoning)  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

### CHILE

**FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES**  
Santiago de Chile  
[www.fuenzalidacontadores.cl](http://www.fuenzalidacontadores.cl)

### COLOMBIA

**HERRAMIENTA GERENCIAL**  
Bogotá  
[www.herramientagerencial.com](http://www.herramientagerencial.com)

**COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA**

**LEGALPRINT**  
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala  
[www.legalprintcr.com](http://www.legalprintcr.com)

### ECUADOR

**BARZALLO ABOGADOS**  
Quito  
[www.barzallo.com](http://www.barzallo.com)

### JAPÓN

**A&Z LAW FIRM**  
Tokyo  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

**TILOS asesores**

 **iusTime**  
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª  
28006 Madrid  
Tel.: (+34) 915 245 745  
[info@iustime.net](mailto:info@iustime.net)  
[www.iustime.net](http://www.iustime.net)



**Comprometidos  
con tu éxito**

